



**Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

**CAPTURA - FAENA DE PECES – DEVOLUCION AL MAR**

**FUNDAMENTOS:**

*“Desde que el tiempo es tiempo muchos animales han seguido la ruta de las feromonas (son sustancias químicas producidas por las glándulas sexuales) que los guían hacia las hembras garantizando el sagrado ciclo de la vida. Pero el mar que los cobijó ya no es el mismo. El anciano mar ha sufrido más cambios en los últimos 50 años que en los anteriores 50.000. Hoy la contaminación traza otras rutas de dolor, rutas de muerte que confunden a los animales acarreándolos a la extinción. Cruel destino el del hombre que no entienda que su existencia está ligada a la de los otros animales, cruel destino el del soberbio que no entienda el equilibrio de la vida....”* texto difundido por el Instituto Argentino de Buceo.

Se hace necesaria la instrumentación de normas que prohíban y establezcan medidas punitivas ante casos de arrojado de especies ictícolas muertas al mar.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho de gozar de un ambiente sano, y que se puede realizar todas las actividades productivas necesarias, sirviéndose de la naturaleza, con el deber de preservarla. El mismo art. determina que las autoridades deberán proveer la protección para utilización racional de los recursos naturales de los cuales utilizamos; también delega en las provincias el poder de dictar normas que complementan leyes nacionales tendientes a preservar el recurso, y así evitar perjudicar a generaciones futuras.-

**La Provincia de Chubut, tiene el poder delegado para que en sus 12 millas marinas pueda legislar en materia de pesca.** Atendiendo a que en la práctica es frecuente observar a barcos pesqueros que operan en territorio jurisdiccional de la provincia, tomando del mar toneladas de peces y otros recursos marinos que luego de ser capturados y subidos a bordo, al encontrarse muertos o no estar dentro de los parámetros comerciales de calidad son arrojados al mar.

Esta práctica atenta contra la sustentabilidad del recurso y la legislación nacional e internacional vigente. La legislación que regula el REGIMEN FEDERAL DE PESCA es la Ley 24.922, conocida como Ley Federal de Pesca, establece: **“ARTICULO 1°.- La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.”** **“ARTICULO 17.- La pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, estará sujeta a las restricciones que establezca el Consejo Federal Pesquero con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos irreversibles sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.”** **“ARTICULO 21.- La Autoridad de Aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos. Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, los siguientes actos: a) Arrojar a las aguas sustancias o desechos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales; b) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobre pesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático; m) Arrojar descartes y desechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables; c) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación en consenso con el Consejo Federal Pesquero.** **“ARTICULO 25.- Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos”.** **“ARTICULO 32.- Durante la vigencia del permiso de pesca, sus titulares deberán comunicar con carácter de declaración jurada las capturas obtenidas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva. La falsedad de estas declaraciones juradas será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de esta ley.”**



## Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

Hace poco tiempo se ha publicado en un prestigioso medio de información digital que se llama **“ Centro Desarrollo y Pesca Sustentable** Una importante nota que a continuación Transcribimos; **“SOBREEXPLORACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS. “Merluza argentina: Tengo una mala noticia” “Y no fue de casualidad. Tres factores se combinan y representan hoy la principal preocupación: una naturaleza no tan generosa como en los últimos tres años, capturas basadas en las edades juveniles y una capacidad de pesca todavía muy excesiva.**

Es cierto que las capturas declaradas de 2006 se mantienen dentro de lo regulado y las no declaradas, aunque todavía significativas, no parecen adquirir proporciones de escándalo. “Si con tres excelentes reclutamientos no se logró recuperar la biomasa de reproductores debido a la mortalidad por pesca –explican- con este reclutamiento, bueno pero no tan explosivo, **entramos en peligro de que la cantidad de reproductores se reduzca.**” La lenta recuperación iniciada en 2001 no logró alcanzar el objetivo de contar con una masa crítica mínima de reproductores de 400 mil toneladas, que en el proceso hacia un nivel de 500 mil asegure las condiciones básicas para reclutamientos capaces de sostener la pesquería. El peligro se acrecienta si se tiene en cuenta que la pesca actual está apoyada en animales de menos de tres años, con lo cual una falla del reclutamiento puede tener una repercusión socio-económica inmediata. **Mejor no miremos al norte** La situación del stock compartido con Uruguay es directamente desastrosa. Cada año se viene capturando un volumen que supera el del stock reproductor, con lo cual se está removiendo el recurso con un concepto minero. El año pasado se capturó casi un 50 % por encima de las recomendaciones del INIDEP, si se incluyen los desembarques uruguayos. Cada año el Consejo Federal Pesquero vuelve a determinar una Captura Máxima para Argentina basado en una recomendación que el INIDEP especifica para todo el stock. Por su lado, la autoridad pesquera autoriza las capturas sin cupo en la Zona Común de Pesca argentino-uruguaya. Las autoridades uruguayas, a su vez, se niegan a efectuar evaluaciones conjuntas del stock norte, sosteniendo que no existen dos stocks, pese a las numerosas evidencias que fundamentan esa conclusión. De esta manera, la difícil relación bilateral incentiva la sobrepesca y está conduciendo al stock norte a un colapso seguro. **Difícil 2007** No obstante adoptar la clásica determinación política de capturas máximas permisibles, algo o muy excedidas respecto de la prudencia biológica, las autoridades pesqueras han acusado el impacto de estas malas noticias y se aprestan a ajustar medidas para el año próximo, lo cual daría una señal importante sobre la robustez de la gestión. En un reciente “retiro espiritual” de los integrantes del Consejo Federal Pesquero, sostenido en Pilar se soslayó esta situación, pero se siguió discutiendo la metodología de distribución de la merluza. Los modelos de reparto discutidos hasta ahora partían de una suerte de “base fija” de 400 mil toneladas de merluza (entre norte y sur) y se mostraban poco flexibles a la hora de los “peces flacos”. Habrá que ver ahora como se reencauza la discusión para este nuevo escenario, aunque la lógica indica que no puede haber demasiadas variaciones respecto de lo que se viene haciendo hace cinco años más las variaciones que impuso la experiencia. Por detrás, y originando los tironeos habituales, **el problema de la sobrecapacidad de pesca nunca fue abordado** como política desde la Subsecretaría de Pesca, ya que **se puso el foco en el control de capturas**. Pero por algo existe a nivel global (FAO) un Plan de Acción para combatir la sobrecapacidad. Sucede que cuando existe sobre-inversión (tanto en el agua como en tierra), inevitablemente existe una presión por usarlos a la máxima rentabilidad posible. Cuando este exceso es muy pronunciado, como en el caso de la merluza argentina, se ha comprobado que los sistemas de cuota individual no logran inducir un ajuste en los tiempos necesarios, creando algunos incentivos que acentúan los problemas; por ejemplo, el descarte de los ejemplares de menor valor; o una tendencia a “ahorrar cuota”, especialmente por la vía de la subdeclaración, para revenderla y hacer negocio por partida doble. Se hace imperioso ajustar la capacidad de pesca de la flota a las posibilidades reales de nuestros recursos pesqueros, manteniendo un mínimo de sobrecapacidad para atender los mejores años, pero sin que llegue a transformarse en un problema social y político serio los años malos, ni un incentivo para toda clase de prácticas no responsables o directamente ilegales. Propuestas existen: por ejemplo un plan de recompra para que las embarcaciones más grandes y obsoletas pasen a desguace, pagado por la propia industria pero financiado por el Estado a largo plazo. Por el lado del esfuerzo de pesca, lo ideal sería reducirlo entre un 15 y un 20 %, aunque probablemente la reducción termine siendo algo menor, tomando en cuenta que entramos en órbita electoral. Combatir los focos de corrupción remanentes entre los inspectores embarcados y de muelle sería muy importante no sólo desde un punto de vista ético, sino también para evitar que alrededor de 40 mil toneladas de merluza se desembarquen ilegalmente y otro tanto se descarte en las pesquerías de merluza y langostino. Un aspecto fundamental es revisar la normativa, derogando y reemplazando por **normas de efecto equivalente pero real** todos aquellos aspectos que han demostrado ser de imposible cumplimiento. Se han dado pasos para mejorar los controles. El sistema de monitoreo satelital sigue operando bien, y en Mar del Plata los controles cruzados de varias dependencias obtienen algunos resultados interesantes, pero esto aún es insuficiente. En ese sentido, parece inminente la aprobación de una norma que habilitará una auditoría directa de las cámaras empresarias sobre los desembarques. Sería un paso sumamente auspicioso que debería complementarse con medidas coincidentes en el mar, superando el sistema actual de inspectores embarcados, y sustituyéndolo por abordajes sorpresivos y patrullajes permanentes por parte de la Prefectura con inspectores de pesca a bordo de los guardacostas.

**Los medios electrónicos de control a bordo deberían reforzarse. Y accesos al sistema de posicionamiento satelital en los distritos de Pesca y Prefectura contribuirían a mejorar los controles de veracidad de los partes de pesca, descentralizando y acelerando el análisis, y previniendo las infracciones.**

La cobertura de la flota por observadores a bordo no puede continuar en un vergonzoso y asistemático 4 % de los viajes de pesca. Debe superar el 10 % y arribarse al 15 %, para ser representativa y útil para el conocimiento del estado de los stocks.

**Del costado empresario**, aunque públicamente no se pronuncia nadie, algunos ya están poniendo las barbas en remojo y procurando mercados de alto valor que compensen la colocación de menores volúmenes. Otros no han reaccionado a nivel comercial, pero perciben la necesidad de mejorar los controles y asegurar la continuidad del negocio.

**Desde el flanco gremial** se escuchan pocos comentarios, aunque requeridos por **Comunidad Pesquera** (ver La voz de los protagonistas) se muestran favorables a medidas prudentes que contribuyan a preservar el recurso. La falta de participación de las tripulaciones en la discusión de la política pesquera ha ido sesgando su visión a los temas puramente salariales y de condiciones de trabajo. Obviamente esos temas son fundamentales, pero si los recursos se agotan, las mejoras salariales quedan reducidas a un rosario de buenas intenciones. Tal vez debería encausarse la discusión hacia una remuneración más basada en la calidad que en la cantidad.

**Sería una excelente forma de combinar los intereses inmediatos (cuánto se gana) con los mediatos (ganar bien por muchos años), incentivando las prácticas de pesca que aseguren la sostenibilidad de los recursos.”**

Que es conocido por todos aquellos que conviven con la actividad de captura pesquera, el arrojado de pescados al mar al momento de detectarse que la especie no es la buscada y que fuera arrastrada por la red del barco, sobre los cuales la perspectiva de vida es muy corta.

Que situaciones de esta naturaleza generan una grave anarquía en el normal desarrollo de los cardúmenes y atenta contra aquellas especies que al no cumplir con las especificaciones comerciales son arrastradas por las redes para después ser interrumpido su ciclo de vida abruptamente.

**Que con esta práctica se arrojan al mar toneladas de peces y recursos marinos de manera innecesaria y atentatoria del recurso pesquero y la legislación nacional e internacional vigente.**



**Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

**LA LEGISTATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO N° 1.-** Todo barco pesquero que opere en aguas jurisdiccionales de la provincia de Chubut, deberá necesariamente contar con los recursos tecnológicos necesarios para evitar la captura de especies que se encuentren fuera del circuito comercial y que no fueran objeto de su actividad económica. ***Esta terminantemente prohibido arrojar al mar el producto de la pesca que se encuentre muerto como resultado del proceso de captura. Solamente se autoriza la devolución al mar, de aquellos productos que se encuentren vivos. En los casos de efecto negativo de la producción para las tripulaciones se deberá garantizar, los salarios estadísticamente en proporción a los años anteriores y actualizados según convenios de trabajo de cada entidad gremial, a su personal en relación de dependencia tanto embarcado como el personal de las plantas en tierra.***

**ARTICULO N° 2.-** Para los casos en que se detecten incumplimientos a la presente Ley, la autoridad provincial de pesca sancionará en forma inmediata al infractor, obligando su raudo regreso a puerto y pudiendo cancelarse el permiso de pesca.

**ARTICULO N° 3.-** La autoridad provincial de pesca como autoridad de aplicación y control de la presente, desarrollará acciones de prevención y control en resguardo del recurso pesquero, por medio de sus inspectores, sistemas fílmicos o fotográficos, de pesaje, cámaras Web, sistemas satelitales con control operacional desde tierra o cualquier otro instrumento que considere conveniente para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**ARTICULO N° 4.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un plazo de (120) ciento veinte días.-

<http://www.legischubut.gov.ar/>  
riello@speedy.com.ar  
Carlos Alberto Pascuariello  
Diputado Provincial (PJ)